



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MORENA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0776/2017

SOLICITUD: Prerrogativas y gastos ejercidos en el ejercicio fiscal 2016, conforme al formato que se anexó.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado le proporcionó la prerrogativa del Partido Morena otorgada por el INE en 2016 y el vínculo de la página electrónica en el que lo puede consultar, que la información sobre gastos generados se encuentra en proceso y que la información solicitada sobre ejercicio del gasto según capítulos no consta en esa unidad de transparencia ya que solo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública.

RECURSO DE REVISIÓN: El particular manifestó que el Sujeto Recurrido no atendió su requerimiento de información intentado eludir la responsabilidad que tiene de transparentar los recursos públicos que recibe.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Del estudio realizado, se advirtió que el agravio esgrimido respecto del primer requerimiento de información es fundado, pues la información proporcionada fue respecto del partido federal “*MORENA*”, siendo que la información se pidió respecto del partido local “*MORENA*”, vulnerando los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia. Así mismo se determinó que el agravio que se esgrimió respecto del segundo punto de la solicitud resultó fundado, pues se concluyó que el Sujeto Obligado cuenta con la información de interés del peticionario en los informes que está obligado a generar de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral. Por último, el agravio esgrimido en cuanto el tercer punto de la solicitud se determinó infundado, pues se le informó al particular que el partido de referencia no cuenta con personal de honorarios, manifestación que se estima válida de conformidad con el principio de buena fe de los actos administrativos previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por lo dicho, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la ley de la materia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SENTIDO DEL PROYECTO: Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.